

ACUERDO DIELAG ACU 050/2019 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL JUEVES 11 DE JULIO DE 2019/NÚMERO 18. SECCIÓN VIII.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° numeral 1 fracción I, 4° numeral 1 fracción VIII, 5°, 7° numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción XIII y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se denomina Gobernador Constitucional del Estado, prescribiendo además en su artículo 50 fracción VIII, así como en la fracción VIII, del numeral 1, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Que la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la fracción X, del numeral 1, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, facultan al titular del poder Ejecutivo para expedir los acuerdos de carácter administrativo que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios públicos, para regular la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades, y para expedir los acuerdos de coordinación para las Dependencias y Entidades. Así mismo, la fracción VIII del segundo de los numerales invocados, confiere al Gobernador la atribución de expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

III. Que con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Legislativo 27213/LXII/18, mediante el cual se promulga una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en cuyos artículos 16 numeral 1 fracción XIII y 29 establecen las facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, de las cuales resulta necesario distribuir en las direcciones que integran dicha Dependencia, para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

IV. Atendiendo a los motivos y fundamentos señalados con antelación, así como al propósito fundamental del Ejecutivo del Estado a mi cargo, de dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las

autoridades, a través del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, así como las unidades administrativas dependientes de la misma.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ciudades Medias: las ciudades de San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno, Tepatitlán, Arandas, Atotonilco, La Barca, Ameca, Tala, Autlán de Navarro, Ocotlán y Chapala;
- II. Consejos Regionales: las instancias de coordinación regional para la planeación del desarrollo, integradas por los presidentes municipales, los organismos sociales y privados de cada región y la representación estatal, conforme a las leyes aplicables;
- III. Consejos Sectoriales: las instancias de participación ciudadana que participan en la formulación, evaluación y actualización de insumos e indicadores que se derivan de las mesas de trabajo integradas por los municipios, regiones y titulares de los gabinetes de Seguridad, Social, Gestión del Territorio y de Crecimiento y Desarrollo Económico, organismos sociales y privados, y representantes del gobierno federal y estatal vinculados a un sector específico del desarrollo;
- IV. COPPLADE: el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- V. COPPLADEMUN: el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado;

- VI. Entidades Paraestatales: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, conforme a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VII. Ley: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- IX. Organismos de la Sociedad Civil: cualquier grupo representante de la ciudadanía, dígame Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Sindicatos, Colectivos, Colegios, Consejos, Empresas, Redes, Academias, Universidades, o cualquier forma de organismo social no gubernamental;
- X. Plan Estatal: el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;
- XI. Red de Planeación Participativa: la comunicación e interacción entre los ciudadanos representantes de cada municipio y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, para la estructuración, evaluación y seguimiento de la estrategia de planeación y gobernanza, con el fin de generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad civil y gobierno a fin de mejorar el impacto de la toma de decisiones para el desarrollo del Estado de Jalisco.
- XII. Red Intermunicipal de Gobernanza: la comunicación e interacción entre representantes de la instancia de participación ciudadana de cada municipio y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, con el fin de coordinar esfuerzos con un enfoque de colectividad, gobernanza y cultura comunitaria de paz, de forma constante y permanente, para impulsar el desarrollo integral y sustentable de cada municipio;
- XIII. Red Nacional de Gobernanza: la comunicación e interacción entre municipios y estados de todo el país, que trabajan con base en un sistema de gobernanza, participación ciudadana y cultura de paz;
- XIV. Regiones: las zonas Norte, Altos Norte, Altos Sur, Ciénega, Sureste, Sur, Sierra de Amula, Costa Sur, Costa-sierra occidental, Valles, Lagunas y Centro;
- XV. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XVI. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XVII. Secretario: la persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XVIII. Sistema Estatal de Planeación Participativa: el conjunto de condiciones, actividades y procedimientos, mediante los cuales se toman las decisiones en conjunto con la sociedad, en colaboración con las dependencias que integran los municipios, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales, además de las dependencia federales, los organismos de los sectores privado y social, vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación del desarrollo estatal.
- XIX. TIC: Tecnologías de información y Comunicación relacionadas a la participación ciudadana; y
- XX. Zona Metropolitana: los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, El Salto, Tonalá, Zapotlanejo, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

Artículo 3. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará y coordinará sus actividades en forma programada, conforme a las directrices derivadas del Plan Estatal y los planes y programas que de él se deriven, con base en las políticas de la cultura de la paz y gobernanza.

Capítulo II Organización y Estructura

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Unidades auxiliares administrativas del despacho del Secretario:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Administración;
- c) Unidad de Presupuesto Participativo;
- d) Dirección de Área Jurídica y Transparencia; y
- e) Jefatura de Informática; y

II. Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa;
- b) Dirección General de Participación Ciudadana; y
- c) Dirección General de Vinculación.

Artículo 5. A cada unidad administrativa le corresponde el ejercicio de las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables les señale, la cual será auxiliada por el personal que le designe el Secretario conforme al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Los titulares de las áreas administrativas podrán solicitar el apoyo de las demás áreas cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. La Secretaría y sus unidades administrativas desarrollarán sus funciones con apego a las disposiciones legales que normen su ámbito de atribuciones, en un contexto de gobernanza y cultura de paz.

Artículo 7. En el Manual General de Organización de la Secretaría precisará el resto de la estructura orgánico-funcional de las diversas áreas que integren las unidades administrativas descritas anteriormente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I Del Secretario

Artículo 8. Al Secretario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar las políticas de planeación participativa y participación ciudadana del Estado;
- II. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades estatales, así como al Poder Judicial, al Poder Legislativo, los Municipios y los organismos autónomos estatales, a la sociedad civil y a los ciudadanos pertenecientes a la zona metropolitana, ciudades medias y regionales, respecto a la gobernanza, planeación participativa y participación ciudadana;
- III. Coordinar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Participativa, la elaboración, actualización, modificación o sustitución del Plan Estatal, los planes sectoriales, institucionales, regionales y municipales;
- IV. Elaborar el informe de resultados del Plan Estatal dentro del segundo semestre del tercer año de Gobierno de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley.
- V. Aprobar el programa anual de evaluación;
- VI. Generar herramientas y mecanismos para el monitoreo de los indicadores, así como del monitoreo y la evaluación de programas y políticas que forman parte del Sistema de Evaluación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y promover su implementación en el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios y los órganos autónomos estatales;
- VII. Coordinar la medición, evaluación, seguimiento e información de avances sobre el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Estatal, los planes municipales, regionales, sectoriales e institucionales, así como los programas derivados de estos;
- VIII. Implementar y coordinar las actividades que realicen el COPPLADE, los consejos sectoriales y regionales;
- IX. Participar como la secretaria ejecutiva del “COPPLADE”, y de los consejos sectoriales;
- X. Designar por anuencia del Ejecutivo, al secretario técnico del COPPLADE;
- XI. Designar a los integrantes de la Comisión Permanente del COPPLADE para el seguimiento del Plan Estatal;
- XII. Determinar los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de planes y programas, de conformidad con la Ley;
- XIII. Promover acuerdos y convenios de coordinación y concertación entre los tres órdenes de gobierno y con los ciudadanos;
- XIV. Supervisar que los insumos obtenidos en los Consejos Regionales y Sectoriales se incorporen dentro del Plan Estatal;
- XV. Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan Estatal de Participación Ciudadana, Gobernanza y Cultura de la Paz en el Estado de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema;
- XVI. Planear, diseñar, medir y evaluar las políticas públicas relativas a la participación ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVII. Emitir recomendaciones a las entidades y dependencias públicas estatales en materia de Participación Ciudadana;
- XVIII. Establecer políticas transversales en las dependencias y entidades de la administración pública en materia de Participación Ciudadana, gobernanza y cultura de la Paz;
- XIX. Fomentar la socialización, capacitación y organización en el ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana;

- XX. Generar herramientas electrónicas para la consulta ágil y accesible para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana;
- XXI. Coordinar los equipos de trabajo de la Secretaría, favoreciendo el diálogo colaborativo, promoviendo la creatividad y capacitando permanente a todo el personal, a fin de lograr impulsar en todo el estado la planeación participativa, la participación ciudadana y la gobernanza desde la cultura de la Paz;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación o de colaboración con entes públicos o privados, respecto de asuntos materia de su competencia;
- XXIII. Coordinar las políticas y estrategias en materia de cultura de paz;
- XXIV. Coordinar y elaborar el Programa de Cultura de Paz;
- XXV. Generar herramientas en el ámbito estatal y en su caso municipal en materia de cultura de paz; y
- XXVI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Gobernador del Estado de Jalisco.

Artículo 9. Las actividades de la Secretaría deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo II De las Unidades Auxiliares Administrativas del Despacho de la Secretaría

Sección I De la Secretaría Particular

Artículo 10. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos y comisiones que disponga el Secretario;
- II. Programar la agenda de las actividades, eventos y acuerdos que deba atender el Secretario y que requieran de su presencia o resolución;
- III. Ser responsable de la Oficialía de Partes de la Secretaría, enterando al Secretario de los asuntos y peticiones que en forma verbal o escrita le sean planteados, así como turnar a las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, los documentos de su competencia para su atención y seguimiento;
- IV. Atender al público que lo solicite, en asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Encargarse de la logística de los eventos organizados por la Secretaría y que sean presididos por el Secretario;
- VI. Llevar el control de gastos generados en el Despacho del Secretario, así como elaborar la relación de notas y facturas para entregarlas a la Dirección de Administración;
- VII. Servir de conducto para concentrar y programar las audiencias que se tengan con el Secretario;
- VIII. Organizar la documentación encomendada, en expedientes que contengan los oficios, memorandas y cualquier comunicado que se reciba;
- IX. Coordinar el envío de la correspondencia del Secretario;

- X. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Secretario;
- XI. Coordinar y preparar la información correspondiente a los temas que se vayan a tratar en las reuniones donde se tenga programada la asistencia del Secretario;
- XII. Llevar el resguardo y archivo de expedientes correspondientes al Despacho del Secretario;
- XIII. Prestar al Secretario el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones; y
- XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

Sección II

De la Dirección de Administración

Artículo 11. La Dirección de Administración será la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros que requiere la Secretaría para su funcionamiento, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. En su ámbito de atribuciones de la Secretaría, autorizar, programar y ejecutar, la planeación, la selección, reclutamiento, contratación, incidencias, evaluación del desempeño, capacitación, profesionalización y actualización, de los servidores públicos de la Secretaría;
- II. Recibir y dar trámite a las incidencias de los servidores públicos de las Unidades Administrativas;
- III. Promover la capacitación y el desarrollo de los servidores públicos que laboran en la Secretaría;
- IV. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad laboral de los servidores públicos, que conforme a las leyes sean de la competencia de la Secretaría;
- V. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de levantamiento físico de los inventarios de bienes de consumo e instrumentales de la Secretaría;
- VI. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de baja para bienes en desuso de la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;
- VII. Autorizar el desarrollo y asignación de la tecnología que contribuya a optimizar la operación de la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;
- VIII. Establecer y dirigir los asuntos relativos a las terminaciones de las relaciones laborales de la Secretaría;
- IX. Recibir y llevar el registro, control y suministro de los bienes consumibles y bienes muebles que ingresan a la Secretaría;
- X. Verificar y realizar el mantenimiento y pago de servicios inherentes al parque vehicular;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- XII. Coordinar la atención de auditorías internas y externas en el ámbito de su competencia, instruyendo la adopción de medidas preventivas y correctivas que deriven de las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

- XIII. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Secretaría, se ajusten a los lineamientos y normatividad aplicables;
- XIV. Vigilar la operación, control del manejo de cuentas y registro oportuno de movimientos bancarios de la Secretaría;
- XV. Elaborar conciliaciones bancarias;
- XVI. Evaluar el funcionamiento y control operativo del fondo revolvente;
- XVII. Vigilar y requerir a las personas que laboran en la Secretaría, la comprobación de gastos, con apego a los lineamientos establecidos;
- XVIII. Efectuar el registro y control del presupuesto asignado a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Elaborar los estados financieros y demás informes contables de la Secretaría;
- XX. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de recursos financieros, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;
- XXI. Proponer y operar los sistemas de registro contable, control de efectivo, valores y asignaciones presupuestales de la Secretaría, conforme a la normativa y políticas establecidas para este efecto;
- XXII. Autorizar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con apego a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia, así como a las disponibilidades financieras existentes y prioridades de la misma;
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales en la materia, así como aquéllas que sean delegadas por el Secretario.

Sección III

De la Unidad de Presupuesto Participativo

Artículo 12. La Unidad de Presupuesto Participativo es la encargada de generar el programa y la evaluación del presupuesto participativo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y desarrollar las consultas de presupuesto participativo del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los municipios con los que así lo convenga;
- II. Recibir y dar seguimiento a los planteamientos municipales y regionales en materia de presupuesto participativo en los que le corresponde participar;
- III. Asesorar a los municipios y a las regiones en el diseño e implementación del presupuesto participativo;
- IV. Analizar, coordinar y dar seguimiento a las obras que resulten del proceso del ejercicio de Presupuesto Participativo;
- V. Elaborar los lineamientos del Presupuesto Participativo; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales en la materia, así como aquellas que sean delegadas por el Secretario.

Sección IV

De la Dirección de Área Jurídica y Transparencia

Artículo 13. La Dirección Jurídica y Transparencia será la unidad encargada de la elaboración de los convenios, contratos, acuerdos, demandas y demás actos jurídicos que involucren a la Secretaría, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar y asesorar legalmente a la Secretaría en los casos en que se requiera su intervención;
- II. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios y trámites judiciales y extrajudiciales, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, reclamaciones y litigios en que la institución tenga derechos y obligaciones que hacer valer, acreditar propiedad, elaborar, contestar y presentar demandas, denuncias, querellas y desistimientos, y actuar como coadyuvante ante las agencias del ministerio público, del fuero común o federal, según sea el caso, en procesos penales en que la Secretaría tenga relación, con las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- III. Formular anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- IV. Iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral de los servidores públicos, que conforme a las leyes sean de la competencia de la Secretaría;
- V. Fundar y motivar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría, pudiendo emitir circulares para su difusión;
- VI. Formular y proponer al Secretario los proyectos de expedición o modificación de las disposiciones jurídicas relacionadas con los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Representar al Secretario en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte, rendir los informes previos y justificados, acreditar propiedad, ofrecer pruebas y comparecer a las audiencias de ley, pedir se adicionen cuestionarios periciales o repreguntar a testigos, formular alegatos, interponer recursos y en general, promover todo lo conducente en defensa de la Secretaría;
- VIII. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y procedimientos administrativos hasta su conclusión, ante tribunales del fuero federal y del fuero común, así como toda clase de autoridades;
- IX. Emitir opinión y revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la elaboración y firma de los convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro documento que deba ser suscrito por el Secretario o por los funcionarios de la Secretaría facultados para ello;
- X. Llevar un registro y control de los contratos, acuerdos e instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría;
- XI. Instaurar y substanciar los procedimientos a que haya lugar, con motivo del incumplimiento a los contratos suscritos por la Secretaría;
- XII. Certificar constancias y documentos existentes en los archivos del Despacho de la Secretaría y/o su respectiva Dirección;
- XIII. Intervenir en la negociación de los juicios laborales burocráticos, que se susciten entre la Secretaría y sus servidores públicos;
- XIV. Fungir, dentro del ámbito de su competencia, como enlace jurídico de la Secretaría con las áreas jurídicas de otras dependencias federales, estatales y municipales,

organismos de la administración pública paraestatal, así como agrupaciones del sector privado y social;

XV. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, a las diversas áreas organizativas de la Secretaría en todos los asuntos de carácter legal;

XVI. Fungir como enlace interno en materia de transparencia, en términos de la Ley de la materia y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco;

XVII. Realizar las notificaciones de las determinaciones, acuerdos o resoluciones que dicte la Secretaría, ya sea por sí o por conducto del personal que tenga adscrito; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales en la materia, así como aquellas que sean delegadas por el Secretario.

Sección V De la Jefatura de Informática

Artículo 14. La Jefatura de Informática es la encargada de atender las necesidades de los equipos de cómputo, internet, teléfono, así como de soporte técnico en la creación de plataformas y sitios de internet, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los servicios de soporte técnico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Marco de Gobernanza en TIC;

II. Administrar y coordinar el escritorio de ayuda tecnológica establecido para atender a la Secretaría;

III. Apoyar al área organizativa competente de la Secretaría, para hacer efectivas las garantías de los equipos tecnológicos asignados a ésta;

IV. Administrar, verificar y coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y periféricos de la Secretaría;

V. Coordinar y orientar a los responsables de las áreas de tecnología de la Secretaría, en el uso correcto del hardware y software aplicativo, en los términos que se establezcan en el Marco de Gobernanza en TIC;

VI. Administrar, verificar y mantener actualizado el inventario de equipo de cómputo y telefonía de la Secretaría, de manera conjunta con la Dirección de Administración;

VII. Controlar, verificar y administrar las licencias de uso de software institucionales a cargo de la Secretaría, así como su instalación y configuración;

VIII. Instalar y configurar los sistemas informáticos institucionales, así como capacitar y asesorar al usuario final y responsable de las áreas de tecnología de la Secretaría en el uso de éstos;

IX. Diagnosticar y evaluar la reparación de equipo informático de oficina, bajo responsabilidad de la Secretaría;

X. Diagnosticar y suministrar instalaciones de cableado estructurado, para las adecuaciones de servicios de voz y de datos en la Secretaría;

XI. Establecer políticas y procedimientos en materia de seguridad informática en los equipos de oficina en la Secretaría;

XII. Instalar, administrar y configurar redes o dispositivos inalámbricos en la Secretaría;

XIII. Emitir validaciones técnicas para la contratación de servicios y adquisición de bienes en materia insumos tecnológicos de la Secretaría; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales en la materia, así como aquellas que sean delegadas por el Secretario.

Capítulo III

De la Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa

Artículo 15. La Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa será la encargada de dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado, así como las estrategias de monitoreo y evaluación de resultados para el Desarrollo del Estado, en los términos de la legislación aplicable, la cual le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración, actualización o sustitución del Plan Estatal, los planes y programas que de éste deriven, considerando la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- II. Promover la participación de la sociedad, las autoridades municipales y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos en la integración del Plan Estatal;
- III. Asesorar y coadyuvar en los procesos de planeación regional y municipal, en colaboración con los gobiernos municipales, así como con la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría;
- IV. Proponer en el marco del Plan Estatal, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno y sociedad, así como con instancias técnicas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Promover e impulsar, mediante estrategias concertadas, principalmente con instituciones de educación superior y centros de investigación, el desarrollo de investigaciones, encaminadas a actualizar y aplicar metodologías y técnicas modernas en todas las etapas y ámbitos del proceso de planeación, seguimiento y valoración para el desarrollo, así como la instrumentación de programas gubernamentales orientados al desarrollo integral y sustentable de la entidad;
- VI. Supervisar y coordinar las actividades que se realicen dentro del COPPLADE y los consejos sectoriales, y coadyuvar en el caso de los consejos regionales;
- VII. Coordinar, operar y administrar el sistema de evaluación, seguimiento e información de programas y políticas públicas;
- VIII. Establecer las metodologías para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estatal, así como los planes y programas que de él se deriven;
- IX. Monitorear y evaluar los avances sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal, así como los programas que se deriven en coordinación con las dependencias correspondientes;
- X. Establecer la metodología y los lineamientos para la aplicación de estudios de opinión, encuestas, investigaciones o evaluaciones, necesarios en el marco de la "Estrategia de Planeación, Monitoreo y Evaluación", establecida en la Ley; así como la emisión y difusión de informes, recomendaciones y propuestas de monitoreo y evaluación, internas y externas, que se generen a partir de los trabajos de evaluación y seguimiento;

- XI. Facilitar los mecanismos y las herramientas para que las Dependencias y Entidades responsables de planes, políticas y programas públicos, implementen las recomendaciones emanadas del monitoreo y las evaluaciones, a fin de mejorar los resultados;
- XII. Coordinar la elaboración del informe anual del Ejecutivo Estatal, así como establecer la metodología para su generación;
- XIII. Certificar constancias y documentos existentes en los archivos de su respectiva Dirección;
- XIV. Promover la realización y participar en foros nacionales e internacionales que generen conocimientos en materia de planeación, monitoreo y evaluación para el desarrollo estatal;
- XV. Proponer la celebración de convenios de colaboración técnica en materia de planeación, monitoreo y evaluación para el desarrollo estatal; y
- XVI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

Sección I

De la Dirección de Planeación Institucional por Resultados

Artículo 16. La Dirección de Planeación Institucional por Resultados es la competente para dar asesoría a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes institucionales, asimismo, será la encargada de diseñar y promover estrategias, mecanismos y herramientas para el mejoramiento institucional.

Igualmente, la citada Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para la elaboración e implementación de su plan institucional, que se oriente a la obtención de resultados y que contenga criterios de monitoreo y la evaluación;
- II. Generar mecanismos y herramientas para facilitar el seguimiento y de los planes institucionales de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;
- III. Diseñar y promover mecanismos que estimulen la cooperación interinstitucional en el marco de la estrategia estatal de monitoreo y evaluación para resultados;
- IV. Proponer mecanismos y estrategias que faciliten la participación de la sociedad en la toma de decisiones respecto a la planeación institucional para resultados;
- V. Coordinar la identificación y el monitoreo de las acciones, políticas y programas públicos operados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para el mejoramiento institucional, en el marco de la estrategia estatal de monitoreo y evaluación para resultados;
- VII. Coadyuvar en la operación y seguimiento de los Consejos Sectoriales; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Planeación y Evaluación Participativa.

Sección II

De la Dirección de Monitoreo Abierto del Desarrollo

Artículo 17. La Dirección de Monitoreo Abierto del Desarrollo es la encargada de generar un sistema de seguimiento que incluya mecanismos y herramientas de monitoreo del Plan Estatal, así como de los programas y planes que se desprendan del mismo, el cual deberá regirse por una metodología realizada por indicadores que reflejarán los resultados de aplicación y la eficacia del Plan Estatal, los cuales deberán publicarse en el enlace electrónico de la Secretaría, para su consulta pública.

Igualmente, la Dirección de Monitoreo Abierto del Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la información necesaria para la construcción de los indicadores del desarrollo para la medición del cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal, a través de las fuentes de información disponibles de mayor prestigio técnico a nivel local, nacional e internacional;
- II. Coordinar la definición y monitoreo de los indicadores y metas del desarrollo, vinculados a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo a partir de la conformación y operación de una red de colaboración gubernamental;
- III. Coadyuvar en la definición y seguimiento de los indicadores y metas del desarrollo del Plan Estatal vinculados al Poder Judicial, al Poder Legislativo y los órganos autónomos estatales;
- IV. Proponer y administrar un mecanismo de seguimiento en un sistema abierto, público y dinámico para el debido monitoreo continuo del avance de los indicadores del desarrollo y del cumplimiento de sus metas, cuyo objeto sea generar información estratégica para orientar la toma de decisiones para mejorar la eficacia de las dependencias y entidades estatales;
- V. Coadyuvar en la difusión y transparencia de las mediciones de avance de indicadores de relevancia pública, en colaboración con las dependencias y entidades Estatales;
- VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal, agenda o Plan General del Poder Ejecutivo y planes sectoriales; en el marco de la estrategia de planeación, monitoreo, y evaluación de resultados para el desarrollo;
- VII. Formular metodologías que faciliten el proceso de creación y participación ciudadana, en la definición y monitoreo de indicadores y metas del desarrollo;
- VIII. Coordinar la integración del Informe Anual del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades, en lo relativo al documento central, así como el nexo de Indicadores de Desarrollo;
- IX. Coadyuvar en la operación y seguimiento de los consejos sectoriales ciudadanos; y
- X. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Planeación y Evaluación Participativa.

Sección III

De la Dirección de Planeación Participativa para el Desarrollo

Artículo 18. La Dirección de Planeación Participativa para el Desarrollo es la encargada de coadyuvar en colaboración con la Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa y el COPPLADE, en la elaboración, actualización o sustitución del Plan Estatal,

así como el asesorar a los municipios y regiones en materia de planeación, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la coordinación general para la integración, actualización o sustitución del Plan Estatal, y los planes y programas que de éste deriven, considerando la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos;
- II. Participar en el diseño y promover estrategias que propicien la participación ordenada y armoniosa de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como los organismos autónomos, en la integración del Plan Estatal;
- III. Brindar asesoría a las instancias y organismos, en la integración de los planes de desarrollo institucional, cuando estos lo soliciten;
- IV. Diseñar metodologías que faciliten el proceso de la planeación participativa y capacitar sobre su uso a los diversos actores del desarrollo;
- V. Promover la realización y participar en foros nacionales e internacionales que generen conocimientos en materia de planeación para el desarrollo estatal;
- VI. Diseñar y promover mecanismos que fortalezcan la investigación, asesoría y capacitación en materia de planeación para el desarrollo y participación ciudadana;
- VII. Participar en la elaboración y difusión de los lineamientos de creación de planes y programas de desarrollo, de conformidad con la Ley, y demás lineamientos y reglamentos que de ella se desprenda;
- VIII. Coadyuvar en la operación y seguimiento de los Consejos Sectoriales; y
- IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Planeación y Evaluación Participativa.

Sección IV De la Dirección de Evaluación para la Mejora Pública

Artículo 19. La Dirección de Evaluación para la Mejora Pública es la encargada de modernizar a través de proyectos de eficacia y eficiencia, el funcionamiento de la administración pública en relación a la planeación participativa y la participación ciudadana, con el objeto de que dichos proyectos se encuentren sujetos a nuevos sistemas de gestión pública relativos a la evaluación y mejora pública, igualmente dicha dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los municipios del Estado, en materia de evaluación de resultados para el desarrollo y la mejora de la gestión pública;
- II. Coordinar la evaluación del Plan Estatal y demás instrumentos que de él deriven, en los términos que señale la Ley;
- III. Coordinar la evaluación de las reglas de operación de los programas gubernamentales;
- IV. Coordinar el Plan Anual de Evaluación;
- V. Elaborar las metodologías y procedimientos de la evaluación de resultados e impacto de las políticas y programas gubernamentales de las Dependencias y Entidades del poder

- Ejecutivo, así como promover su implementación de los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, así como de los Municipios del Estado;
- VI. Establecer lineamientos y criterios para la evaluación de políticas y programas gubernamentales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como los requisitos mínimos y criterios de calidad que deberán cumplir las entidades evaluadoras externas, de conformidad con el artículo 83 fracción III inciso d) de la Ley, así como de los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco;
- VII. Generar las metodologías y técnicas para la evaluación de los indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios, Matrices de Indicadores para Resultados, de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- VIII. Proponer mecanismos y estrategias que faciliten la participación de la sociedad en la evaluación de planes y programas;
- IX. Promover la realización y participación en foros nacionales e internacionales que generen conocimientos en materia de evaluación para el desarrollo estatal;
- X. Coadyuvar en las acciones de planeación, participación, seguimiento y evaluación de la Dirección General y la Secretaría;
- XI. Coadyuvar en la operación y seguimiento de los consejos sectoriales ciudadanos; y
- XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Planeación y Evaluación Participativa.

Capítulo IV

De la Dirección General de Participación Ciudadana

Artículo 20. La Dirección General de Participación Ciudadana es la encargada de fortalecer e impulsar la gobernanza estatal, municipal y regional, mediante la construcción de la comunidad y fortalecimiento del tejido social a través de la socialización de la información, la capacitación y la organización ciudadana haciendo uso de las herramientas de participación ciudadana.

A la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Estatal;
- II. Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para el debate pacífico de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Estado;
- IV. Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales promovidos por la Secretaría;
- V. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en la zona metropolitana, las ciudades medias, regiones y sectores del Estado;

- VI. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana, desde el ámbito regional y municipal, frente a la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios y demás entidades gubernamentales, que de dichas instancias se deriven;
- VII. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias a través de una cultura de la paz, que se susciten entre los ciudadanos y el gobierno;
- VIII. Certificar constancias y documentos existentes en los archivos de su respectiva Dirección; y
- IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

Sección I De la Dirección de Socialización

Artículo 21. La Dirección de Socialización es la encargada de sistematizar la información gubernamental y ponerla a disposición de los municipios y la sociedad civil, y paralelamente sistematizar la información generada por la ciudadanía a través de las redes de gobernanza con el fin de conocer las necesidades de los ciudadanos en la zona metropolitana, así como de las ciudades medias, regiones y sectores de Jalisco, para la toma de decisiones en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, la Dirección de Socialización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la información proporcionada por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Judicial y Legislativo, los municipios, los órganos autónomos;
- II. Suministrar las bases para la participación ciudadana eficaz, proporcionando a los ciudadanos las herramientas prácticas para el análisis y la deliberación de la información pública;
- III. Informar de las políticas públicas en materia de Planeación y Participación Ciudadana, con base en las necesidades ciudadanas que resulten de la socialización en la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores del Estado de Jalisco;
- IV. Crear vínculos entre la Secretaría y la ciudadanía, con el objeto de generar una sinergia de comunicación ágil y de resultados, que motiven a que la ciudadanía participe en el mejoramiento social;
- V. Ser el enlace para la socialización de la participación ciudadana en las dependencias y entidades estatales;
- VI. Generar un canal de comunicación estratégica entre los municipios del Estado y la Secretaría; y
- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Participación Ciudadana.

Sección II De la Dirección de Capacitación

Artículo 22. La Dirección de Capacitación es la encargada de impulsar la participación ciudadana a través de la capacitación que se imparta a los ciudadanos, así como al personal

de las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo, y promoverlo ante los Poderes Judicial y Legislativo, gobiernos municipales y órganos autónomos estatales, con el objetivo de desarrollar habilidades, actitudes y conocimientos, para mejorar y fortalecer las políticas públicas, al conocer los alcances de su participación.

A la Dirección de Capacitación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Generar y diseñar contenidos, metodologías, infografías, materiales impresos o digitales para la difusión de la cultura de la paz y la participación ciudadana, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales;
- II. Organizar programas, cursos, seminarios, talleres y conferencias para capacitar a la ciudadanía respecto a la utilización de los mecanismos de participación ciudadana, el respeto a la cultura de la paz, derechos humanos y gobernanza;
- III. Elaborar y ejecutar el programa permanente de capacitación de los mecanismos de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades electorales, universidades, organizaciones de sociedad civil y demás agrupaciones, para capacitar a la ciudadanía respecto a los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Brindar asesoría técnica a los servidores públicos que integren las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos estatales con la finalidad de que conozcan la gobernanza y la participación ciudadana; y
- VI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Participación Ciudadana.

Sección III

De la Dirección de Organización Territorial

Artículo 23. La Dirección de Organización Territorial es la encargada de garantizar la implementación de la participación ciudadana en la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores a través de la construcción de estructuras sociales que tengan como base la cultura de la paz y promuevan la participación ciudadana.

La Dirección de Organización Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estrategias para implementar la participación ciudadana, la gobernanza con un enfoque de cultura de paz, en la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores del Estado de Jalisco, con la finalidad de construir un puente de comunicación con los ciudadanos;
- II. Promover ante los municipios figuras de democracia interactiva que empoderen a los ciudadanos y fortalezcan sus políticas y proyectos sociales;
- III. Identificar y priorizar necesidades ciudadanas a través de diálogos colaborativos;
- IV. Fomentar la implementación de normas en materia de planeación participativa y participación ciudadana, y en su caso colaborar con los municipios en dicha implementación;
- V. Organizar y asesorar a los ciudadanos para la conformación de organismos sociales, mediante los cuales se ejerciten los mecanismos de participación ciudadana para la toma de decisiones públicas;

- VI. Asesorar en la instalación de asambleas municipales para la participación ciudadana;
- VII. Apoyar en el proceso de las consultas ciudadanas en lo que refiere a presupuesto participativo tanto de competencia estatal y en su caso municipal; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Participación Ciudadana.

Sección IV

De la Dirección de Proyectos Municipales

Artículo 24. La Dirección de Proyectos Municipales será la encargada de promover y difundir lo relativo a los proyectos piloto de carácter estatal y municipal presentados por los ciudadanos, los cuales deberán responder a una solución de necesidades o problemas sociales detectados en la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 120 de la Ley del Sistema.

La Dirección de Proyectos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y en su caso implementar modelos de Participación Ciudadana y Gobernanza con enfoque de paz a nivel municipal;
- II. Analizar las regiones y municipios de acuerdo su territorio, población, situación socioeconómica y violencia para establecer un modelo adecuado a dichas características;
- III. Generar proyectos que puedan adecuarse continuamente a la realidad cambiante de los ciudadanos del Estado, identificando nuevas figuras políticas públicas con el objeto de otorgar a la ciudadanía alternativas a las necesidades y problemas sociales que vayan surgiendo;
- IV. Procurar que los proyectos respondan a una necesidad o problema detectado en la ciudadanía, con la intención de generar una solución eficaz;
- V. Generar diagnósticos mediante los cuales se puedan conocer las necesidades y problemas sociales, mismos que deberán incluirse en la actualización del Plan Estatal;
- VI. En su caso, implementar en los municipios del Estado de Jalisco, modelos de gobernanza como estrategia de gobierno para la toma de decisiones, que tengan la finalidad de vincular los procesos de todas las áreas de gobierno;
- VII. Generar redes regionales de gobernanza en las cuales se establezcan estrategias intermunicipales en la implementación de proyectos;
- VIII. Establecer indicadores de medición sobre paz y derechos humanos, para evaluar el alcance de los proyectos;
- IX. Establecer una metodología para definir objetivos específicos, en la elaboración de los proyectos piloto;
- X. Vigilar que todo proyecto cuente con los principios de la cultura de la paz, cohesión social, igualdad de género, calidad de vida, desarrollo económico, sustentabilidad y en su caso la promoción de la participación de los grupos vulnerables, comunidades y pueblos indígenas; y
- XI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Participación Ciudadana.

Capítulo V

De la Dirección General de Vinculación

Artículo 25. La Dirección General de Vinculación es la encargada de vincular al gobierno estatal con los municipios y la ciudadanía de manera presencial y virtual, con el fin de desarrollar un proceso de gobernanza constante desde la planeación, ejecución y evaluación de planes de desarrollo regenerativo de Jalisco, así como de posicionar a la Secretaría, a nivel nacional e internacional, con base en buenas prácticas de participación ciudadana y gobernanza.

Artículo 26. La Dirección General de Vinculación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vincular la actividad de la Secretaría para asegurar una participación activa mediante esquemas bilaterales y diálogos de colaboración entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía en la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores del Estado de Jalisco, respecto de los planes de desarrollo y gobernanza municipal, regional, estatal y sectorial;
- II. Facilitar y asegurar el diálogo entre instancias gubernamentales y la ciudadanía, con la finalidad de garantizar la participación ciudadana;
- III. Generar a través de diversas plataformas electrónicas, un canal de comunicación asertivo y efectivo, con la ciudadanía para el ejercicio de la Participación Ciudadana;
- IV. Crear y coordinar redes de gobernanza con un enfoque de cultura de paz a nivel intermunicipal, inter-regional y estatal. Así como de generar vinculaciones de buenas prácticas en ejercicios de participación ciudadana a nivel nacional e Internacional;
- V. Dirigir las acciones de vinculación entre las dependencias y entidades integrantes del Poder Ejecutivo, y promoverlas ante los Poderes Judicial y Legislativo, los municipios, los órganos autónomos y de la Administración Pública Federal;
- VI. Servir como ente vinculatorio de la Secretaría y la ciudadanía, para la articulación coordinada entre las distintas acciones que surjan de cualquiera de las Direcciones de la Secretaría en temas de planeación, participación y consulta ciudadana; y
- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

Sección I

De la Dirección de Vinculación Ciudadana

Artículo 27. La Dirección de Vinculación Ciudadana es la encargada de coordinar las relaciones entre los organismos de la sociedad civil y el gobierno. Esta dirección es responsable a su vez de sub áreas que son la Coordinación de Procesos Consultivos, la Vinculación con Academia, Sociedad Civil y Empresas, para el ejercicio de sus funciones, las cuales se enuncian a continuación:

- I. Proponer, dirigir y aplicar las políticas, criterios y programas que contribuyan con los procesos de participación ciudadana, mediante la concertación sistemática y eficaz de acciones entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad;
- II. Promover y fomentar la cooperación y el intercambio de comunicación entre la ciudadanía de la zona metropolitana, ciudades medias, regiones y sectores, con las

dependencias que integran el Poder Ejecutivo, los Poderes Judicial y Legislativo, los municipios y demás órganos públicos en materia de planeación y participación ciudadana, a través de esquemas regionales y multilaterales de colaboración, con el objeto de propiciar un desarrollo social equilibrado;

III. Fortalecer la infraestructura democrática del Estado, mediante la coordinación, aplicación y supervisión de las actividades de participación ciudadana asegurando un diálogo colaborativo y de escucha, voz y voto a la ciudadanía en el Plan Estatal;

IV. Realizar las acciones de participación en la creación y evaluación de los proyectos y programas que se desprenden del Plan Estatal, vinculándose con los tres órdenes de gobierno;

V. Identificar y vincular con colectivos, asociaciones e instituciones de Gobernanza a nivel municipal y estatal para garantizar el ejercicio efectivo de sus saberes en los proyectos y programas que se desprendan del Plan Estatal, en los cuales sus ejes de trabajo e interés sean de su incumbencia;

VI. Crear herramientas eficientes y prácticas para facilitar el desarrollo de política pública emanada de los diferentes sectores académico, social y empresarial;

VII. Monitorear y dar seguimiento a los acuerdos generados con la sociedad civil;

VIII. Vincular la sociedad civil con las diferentes áreas del Estado y sus municipios; y

IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Vinculación.

Sección II

De la Dirección de Redes de Gobernanza

Artículo 28. La Dirección de Redes de Gobernanza es la encargada de Coordinar la Red Intermunicipal de Gobernanza, la Red de Planeación Participativa, así como de la Red Nacional de Gobernanza en el ámbito de competencia de la Secretaría, con la finalidad de generar un vínculo internacional para el aprendizaje y creación de buenas prácticas en la participación ciudadana.

Corresponde a esta Dirección las siguientes atribuciones:

I. Crear las redes de gobernanza intermunicipal, regional, estatal y en el ámbito de su competencia la red nacional de planeación, así como de vinculación internacional en materia de participación ciudadana;

II. Promover la coordinación de los enlaces municipales para la conformación de la Red Intermunicipal de Gobernanza;

III. Elaborar y manejar una plataforma digital que facilite el flujo de información entre los municipios, la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo, en materia de participación ciudadana, a través de la Red Intermunicipal de Gobernanza;

IV. Generar una base de datos, algoritmos y metodologías para la debida integración de la Red de Planeación Participativa de la Secretaría;

V. Mejorar e integrar la coordinación de la Red de Planeación Participativa del Estado de Jalisco;

VI. Representar y asegurar la vivencia de cultura de paz de la Secretaría, a través de todas las redes y vinculaciones que se generen;

VII. Vincular con otras instancias y organismos de participación ciudadana a nivel nacional e internacional, para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de gobernanza, paz y participación ciudadana;

VIII. Impulsar el desarrollo, consolidación y mantenimiento de redes de diálogo y cooperación entre la ciudadanía de los municipios, la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo, tanto en materia de participación ciudadana como en la planeación, ejecución y evaluación de Planes Municipales y Estatales de Desarrollo Regenerativo y Gobernanza de Jalisco;

IX. Fomentar la cultura de paz, el desarrollo de la Red Intermunicipal de Gobernanza, Red de Planeación Participativa y Red Nacional de Gobernanza; y

X. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Vinculación.

Sección III De la Dirección de Consultas Ciudadanas

Artículo 29. La Dirección de Consultas Ciudadanas es la encargada de informar los requisitos necesarios para presentar ante la Secretaría, las consultas ciudadanas de manera presencial o virtual, así como dar seguimiento a las mismas.

Esta Dirección tiene a su cargo sub áreas encargadas de la Coordinación del Proceso, Sistematización y Comunicación de información de consultas, Coordinación de Consultas virtuales y Coordinación de Consultas presenciales así como un área de investigación; estas con el fin de fortalecer el ejercicio de las funciones de la Dirección.

La citada Dirección tiene las siguientes atribuciones:

I. Generar un canal de comunicación para mantener un proceso dialógico, entre la ciudadanía e instancias gubernamentales estatales y promoverlas a nivel municipal, asegurando que tal canal sea amigable y haya sido socializado de forma adecuada con los usuarios;

II. Trabajar en colaboración con la Dirección de Socialización, para socializar y difundir los requisitos necesarios para la presentación de solicitudes de consultas ciudadanas;

III. Recibir las solicitudes de consulta ciudadanas, fomentar su formalización para dar sustento, así como dar seguimiento a las mismas;

IV. Trabajar en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, los formatos de consulta ciudadana, así como su convocatoria;

V. Trabajar en colaboración con la Jefatura de Informática, en el diseño de las consultas virtuales;

VI. Articular con diversos sectores de la ciudadanía, la presentación de proyectos específicos con uso de tecnologías para su consulta;

VII. Fomentar la participación ciudadana mediante el uso de las TIC, las cuales tendrán el objetivo de facilitar la participación de la ciudadanía, así como las asociaciones y sociedades civiles, promoviendo una nueva dinámica de participación buscando que cada persona sea promotora y gestora de las soluciones mediante tecnologías que puedan eficientar los procesos y promover con facilidad las consultas ciudadanas;

- VIII. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos;
- IX. Implementar el uso de herramientas participativas en consultas presenciales que convoque la Secretaría;
- X. Facilitar, a través de su sistematización, la comunicación abierta y transparente de la información generada, previa y posterior a los procesos de consulta;
- XI. Buscar que los resultados de las consultas realizadas tengan un impacto en reglamentación y planeación de lo consultado;
- XII. Generar los objetivos de los procesos de consulta, de manera que las actividades realizadas contribuyan a la construcción y formación de una ciudadanía participativa y responsable, generando una cultura de gobernanza en la toma de decisiones;
- XIII. Fomentar en la ciudadanía, la participación de los ejercicios de consulta, y lograr que resulten accesibles, dinámicos y claros; y
- XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Secretario y el Director General de Vinculación.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 30. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, así como la coordinación de las instancias administrativas adscritas a la Secretaría, quedará a cargo el Director General de Planeación y Evaluación Participativa y en ausencia de éste, por el Director General de Participación Ciudadana.

Artículo 31. En las ausencias temporales de los Directores Generales, adscritos a la Secretaría, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por quien designe el Secretario.

Capítulo II De las Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 32. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la Secretaría a través de su enlace interno deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo III De la Comunicación Social

Artículo 33. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV Del Órgano Interno de Control

Artículo 34. El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo V De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 35. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 36. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;

- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;
- VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Secretaría;
- IX. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;
- X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;
- XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;
- XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Dirección de Proyectos Municipales;
- II. Dirección de Monitoreo Abierto al Desarrollo;
- III. Dirección de Planeación Participativa para el Desarrollo;
- IV. Dirección de área Jurídica y Transparencia;
- V. Dirección de Consultas Ciudadanas;
- VI. Director de Vinculación Ciudadana;
- VII. Dirección de Capacitación;
- VIII. Titular del Órgano Interno de Control;

- IX. Coordinador General de Gobernanza y Paz;
- X. Jefe de Recursos Humanos A;
- XI. Coordinador de enlaces Unidad de Presupuesto Participativo;
- XII. Coordinadora de Comunicación Social
- XIII. Auxiliar Administrativo del área de Comunicación;
- XIV. Supervisora Especializada de la Dirección de Organización Territorial.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 38. La Coordinadora General de Gobernanza y Paz fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; en tanto que quien se encuentre a cargo de la Dirección de Proyectos Municipales será la Secretaria Técnica de dicha Unidad.

Único. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se deroga el título Tercero del acuerdo DIGELAG ACU 61/2016, relativo al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por lo que refiere a las atribuciones de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación.

TERCERO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

CUARTO. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en una unidad administrativa de la Secretaría, que vaya a cambiar de denominación o adscripción, serán resueltos por el órgano que se encargue de dichas funciones, conforme a lo señalado en el Reglamento Interno que se expide a través de este Acuerdo.

Así lo acordó en ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO DIELAG ACU 089/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA en materia de Unidad de Igualdad de Género; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el sábado 04 de diciembre de 2021/Número 44 Sección XLI.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) fracción I al artículo 4, denominación de la Sección II artículo 11 y fracción IV del artículo 13; y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 8, el Capítulo V, así como los artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.